



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CANTABRIA

SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 28 de julio de 1994. — Número 149

Página 3.389

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.2 | Consejería de Presidencia.— Corrección de error | 3.390 |
| | 3. Otras disposiciones | |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en San Salvador (Medio Cudeyo) y en Soano (Arnüero) | 3.390 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Decisión sobre extensión de convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos al mismo sector de la Comunidad Autónoma de Cantabria | 3.390 |
| Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Anuncios de notificaciones de embargos de cuentas bancarias y de valores | 3.393 |

3. Subastas y concursos

- | | |
|---|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de subasta de bienes muebles | 3.394 |
|---|-------|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | |
|---|-------|
| Santa Cruz de Bezana.— Devolución de fianza | 3.394 |
|---|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-------|
| Santander.— Edictos de notificaciones de diligencias de embargos | 3.395 |
| Corvera de Toranzo.— Aprobación definitiva de diversas ordenanzas municipales | 3.402 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 31/93 | 3.404 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 298/90 | 3.404 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 378/93 | 3.405 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 182/86 | 3.406 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.— Expediente número 297/92 | 3.407 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expediente número 120/94 | 3.407 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 51/92 | 3.407 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla.— Expedientes números 263/93-P y 166/93-P | 3.408 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 104/94 | 3.408 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 237/93, 41/91 y 26/91 | 3.408 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 32/91 | 3.409 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 433/93 | 3.409 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 45/94 | 3.409 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 868/93, 1.324/93, 1.306/94, 1.220/93, 60/93 y 422/93 | 3.410 |

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- | | |
|--|-------|
| Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos | 3.412 |
|--|-------|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de error

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 142, de fecha 19 de julio, tanto en el sumario como en la página 3.246, aparece por error el Decreto de 13 de julio con el número 4, cuando debe ser 41.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Santander, 26 de julio de 1994.—El jefe de Sección de Actas, Boletín e Imprenta, Rafael Casuso Maté.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Gutiérrez Mazorra para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Salvador (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 22 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/81469

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña María Ángeles Cubillas González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Soano (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 1 de junio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/72175

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Decisión sobre extensión de convenio colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos al mismo sector de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

1.- HECHOS

A).— Con anterioridad a la solicitud de extensión formulada en el presente expediente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó Resolución el 20 de octubre de 1992 acordando la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos, publicado en el B.O.P. de 13-9-91, al mismo Sector de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos referidos al período comprendido entre el día 2 de diciembre de 1991 y el día 31 de diciembre de 1992, habiendo informado la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos previamente en sentido favorable a la citada extensión. Esta Resolución a su vez fue objeto de diversos recursos de reposición que fueron desestimados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución dictada al efecto, sin que se tenga conocimiento de que haya sido impugnada en vía contenciosa.

B).— Por otra parte, hasta 1989 se habían venido firmando en Cantabria sucesivos Convenios Colectivos para el Sector de Oficinas y Despachos por parte de la CEOE y CEPYME, y por los Sindicatos CC.OO., U.G.T. y U.S.O., pero estos Convenios fueron declarados de eficacia limitada por sucesivas Sentencias del Juzgado de lo Social nº 1 y 2 de Cantabria por falta de legitimación empresarial, como consecuencia de las demandas presentadas al efecto por diversas empresas del Sector de Oficinas y Despachos, lo que determinó que el Convenio Colectivo siguiente, correspondiente a este Sector de Cantabria, apareciese publicado con el carácter de eficacia limitada, todo lo cual se tuvo en cuenta al resolver el anterior expediente de extensión, al considerar que tanto la CEOE y la CEPYME, como las empresas que se oponían al mismo carecían de la legitimación necesaria para negociar un convenio sectorial de ámbito provincial.

C).— La solicitud de extensión formulada en el presente expediente ha sido planteada por los Sindicatos U.G.T. y CC.OO., mediante escrito presentado el 23 de julio de 1993 ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, alegándose, sustancialmente, que no se han modificado las condiciones que motivaron la solicitud de extensión para los años 1991 y 1992, ante la imposibilidad de negociar un Convenio provincial para el Sector de Oficinas y Despachos por la falta de representatividad de la patronal y por los graves perjuicios que ello ocasiona a los aproximadamente 1.300 trabajadores existentes en el mismo, dado que no ha habido subida salarial en 1993 y que ello limita o condiciona las condiciones de trabajo de aquellos trabajadores.

D).— El Convenio Colectivo cuya extensión se solicita fue suscrito el día 1.^o de julio de 1993 por la Federación de Empresarios de Oficinas y Despachos de Burgos y las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO., U.S.O. e Independientes, habiendo sido publicado en el B.O.P. de Burgos de fecha 12 de agosto de 1993, siendo su vigencia del día 1 de julio de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

E).- Por la Dirección Provincial de Trabajo se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, remitiéndose el expediente a la Dirección General de Trabajo con la documentación que lo conforma, de la que cabe destacar, a los efectos que interesan a la tramitación de este expediente, la siguiente documentación:

- Escrito de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, dirigido a la U.G.T., CC.OO. y CEOE y CEPYME de Cantabria, instando la constitución de la Comisión Paritaria, de fecha 22 de septiembre de 1993.

- Escrito de la Dirección Provincial de Trabajo, dirigido a la U.G.T., CC.OO. y CEOE y CEPYME de Cantabria solicitando informes pertinentes a la extensión solicitada, de fecha 19 de octubre de 1993.

- Anuncio aparecido en el B.O.C. de 18 de octubre de 1993, relativo a la extensión solicitada.

- Escrito presentado el 29 de octubre de 1993 por la "Asociación Empresarial de Asesores Laborales y Fiscales de Cantabria" (ASEMALF), exponiendo que ha tenido conocimiento de la extensión planteada por U.G.T. y CC.OO. a través del anuncio aparecido en el B.O.P. y, alegando a su vez que, conforme se acredita con la pertinente certificación del U.M.A.C., esta Asociación está constituida desde el 26 de noviembre de 1992, sin que por aquellos Sindicatos hayan intentado negociar convenio alguno con aquella Asociación. Asimismo, se alega que en la tramitación del expediente en cuestión no se ha tenido en cuenta su existencia, lo que determina un defecto de forma que vicia de nulidad al procedimiento seguido, y es en razón a lo expuesto que se solicita la desestimación de la extensión planteada o, subsidiariamente, de no ser anulado el expediente, se le cite para constituir la Comisión Paritaria, en su condición de única Asociación Empresarial dentro del Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria, y poder elaborar el informe previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.

- Escrito presentado por D. Jose Luis Peña y otros el día 29 de octubre de 1993, oponiéndose a la extensión planteada por U.G.T. y CC.OO., en el que se argumenta que las empresas mayoritarias del Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria no han sido requeridas por los citados Sindicatos para negociar un Convenio en el Sector, como tampoco en la tramitación del presente expediente, siendo así que, según se dice, las empresas mayoritariamente afectadas por la extensión tendrían que formar parte de la Comisión Paritaria prevista en el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores y para informar sobre la extensión solicitada.

- Escrito de la Dirección Provincial de Trabajo, de 4 de noviembre de 1993, dirigido a los promotores del expediente y al Presidente de la Asociación ASEMALF para que designen la Comisión Paritaria prevista en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 6 y 7.1 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo.

- Respuesta del Presidente de la Asociación ASEMALF realizada el 18 de noviembre de 1993 facilitando el nombre de las personas designadas para la constitución de la Comisión Paritaria.

- Escrito de la Dirección Provincial de Trabajo de 24 de noviembre de 1993 dirigida a los promotores del expediente y al Presidente de la Asociación ASEMALF para que informen sobre la extensión planteada en el presente expediente.

- Escrito de alegaciones registrado el 20 de diciembre de 1993, presentado por el Presidente de la Asociación ASEMALF, solicitando la desestimación de la extensión solicitada, la anulación del expediente o, subsidiariamente, "se inste a las Centrales Sindicales y al banco empresarial del Sector de Oficinas y Despachos a convocar la Comisión Negociadora a los efectos de negociar el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos para la Comunidad de Madrid".

F).- La Dirección General de Trabajo remitió a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos el expediente, al objeto de que se emitiera informe sobre la extensión solicitada, lo que se efectúa con fecha 14 de abril de 1994.

G).- Los Servicios Técnicos de dicha Comisión han elaborado informe sobre la repercusión económica de la extensión señalando que:

1.- Dado que la extensión solicitada ya fue efectuada con anterioridad por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de octubre de 1992, con efectos desde el 2 de diciembre de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, únicamente implicaría ahora modificaciones en las condiciones económicas resultantes de la aplicación de las nuevas tablas salariales, siendo el resto de las condiciones económicas: antigüedad, dietas, fallecimiento, I.L.T., etc, las que ya estaban formuladas en términos similares en el anterior convenio extendido.

2.- El incremento pactado en el Convenio de Oficinas y Despachos de Burgos para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1993 ha sido del 5,75% sobre el salario base y los suplidos. No obstante, el análisis de las retribuciones contenidas en las tablas salariales del convenio pone de manifiesto que la subida real de las retribuciones para 1993 es menor que el 5,75% pactado para el segundo semestre.

3.- En 1994 el incremento salarial aplicado será el del I.P.C. correspondiente a 1993 más 1,15 puntos. Lo que supondrá un crecimiento del 6,05, ya que el I.P.C. acumulado a 31 de diciembre de 1993 ha sido del 4,9, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

4.- Las retribuciones anuales previstas en el convenio de Oficinas y Despachos de Burgos resultan en 1993 superiores para Auxiliares Administrativos y Mozos-Limpiadoras a las retribuciones obtenidas de la muestra de TC-2 que figura en el expediente. Por el contrario las retribuciones previstas en el convenio son inferiores para las categorías de Oficiales Administrativos y Jefes Administrativos. Como media ponderada las retribuciones previstas en el Convenio de Burgos resultan un -9,70% inferiores a las que se deducen de los TC-2 Cantabria.

5.- Considerando una antigüedad media de dos trienios, los salarios previstos en el Convenio de Burgos, cuya extensión se pretende, son solo inferiores en un 0.67% a los realmente pagados en Cantabria, situación ésta que se debe tomar como más representativa por cuanto los salarios reflejados en los TC-2 llevan incorporada la correspondiente antigüedad.

2.- PRUEBA

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al expediente.

3.- VALORACION DE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

A) Campo de aplicación de la extensión planteada.

El campo de aplicación de la extensión planteada sería el relativo al Sector de Oficinas y Despachos, tal y como se encuentra

definido en la Ordenanza de Trabajo para la actividad de Oficinas y Despachos, aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972, con excepción de aquellas empresas que tengan convenio propio, o que se hallen comprendidas en el ámbito de aplicación de convenios de ámbitos superiores al provincial o que, siendo de ese ámbito, sean aplicables específicamente al Sector de la actividad de Oficinas y Despachos de que se trate.

B) Duración temporal de la extensión.

El Convenio Colectivo que se pretende extender fue publicado en el B.O.P. de Burgos de fecha 12 de agosto de 1993, y su ámbito temporal de vigencia se extiende al período comprendido entre el día 1 de julio de 1993 al día 31 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, y dado que la extensión fue solicitada mediante escrito presentado el día 23 de julio de 1993, los efectos de la misma se producirían en el período que va desde la fecha que se acaba de citar hasta el día 31 de diciembre de 1994, fecha de finalización del convenio.

C) Concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, y en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, referentes a la capacidad necesaria para solicitar una extensión, cabe señalar que los Sindicatos U.G.T. y CC.OO. reúnen la condición de ser, respectivamente, sindicato más representativo a nivel estatal por lo que debe admitirse su legitimación por plantear la extensión formulada en el presente expediente.

En cuanto a la representación empresarial existente en el ámbito del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, es de considerar que por parte de los Sindicatos promotores del expediente se ha alegado como uno de los fundamentos del mismo el mantenimiento de las condiciones que motivaron la anterior extensión, señalándose al efecto la imposibilidad de negociar un convenio provincial para el Sector de Oficinas y Despachos por la falta de representatividad de la parte patronal, extremo que se debe estimar como cierto, dado que la "Asociación Empresarial de Asesores Laborales y Fiscales de Cantabria" (ASEMALF) carece de la capacidad necesaria para negociar, en nombre de todas las empresas del Sector de Oficinas y Despachos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, un Convenio Colectivo Provincial, de carácter general, para todo este Sector, aún cuando puede tener capacidad y legitimación suficiente para negociar un Convenio Colectivo Provincial en nombre de las empresas a las que representa.

Por lo que se refiere al cumplimiento del requisito de homogeneidad entre las condiciones económico-laborales del Convenio a extender, y los existentes en el ámbito al que habría de afectar la extensión, según lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, el informe económico elaborado por los Servicios Técnicos de esta Comisión, viene a significar que dado que el anterior Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos fue extendido a Cantabria, la extensión solicitada no tendría otra repercusión económica que la derivada de la revisión del anterior Convenio, por el nuevo pactado para los años 1993 y 1994, lo que implicaría para 1993 el incremento del 5,75% sobre el salario base y suplidos, y para 1994 el incremento del I.P.C. relativo a 1993 más 1,15%, lo que supondría un incremento en torno al 6%. Sin embargo, según viene a señalarse en el informe económico de referencia, estos incrementos no se corresponden con la realidad, ya que las retribuciones anuales previstas en el Convenio Colectivo para ser aplicadas en 1993 resultan inferiores en un -9,70% a las que se deducen de las retribuciones que se viene aplicando en el Sector de Oficinas y Despachos de Cantabria, en función a la muestra de TC-2 que figura en el expediente,

porcentaje que sería del +0,67% considerando una antigüedad media de dos trienios, todo lo cual hace suponer que los efectos económicos de la extensión podrían ser asumidos por las empresas a las que habría de afectar la extensión.

Por todo ello, en la reunión del Pleno de la citada Comisión celebrada el día 14 de abril de 1994, se adoptó por unanimidad el acuerdo de que procede estimar la petición de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art. 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el mismo ámbito a partir del día 23 de julio de 1993, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1994, no afectando a aquellas empresas que se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro convenio.

4.- VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe estimar la petición de extensión de convenio solicitada, por concurrir los requisitos legales establecidos.

5.- NORMATIVA LEGAL

Competencia y Cuestión de Fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83, de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto al Recurso de Reposición.

DECISION

Primero:

Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (Boletín Oficial de la Provincia de 12-8-93) al mismo sector de actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiendo surtir efectos en dicho ámbito a partir del día 23 de julio de 1993, día en que se formula la solicitud de extensión, y con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1994, fecha de finalización del Convenio cuya extensión se interesa.

La extensión no afectará a aquellas empresas que se hallen comprendidas dentro del ámbito de otro convenio.

Segundo:

Dese traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria para su conocimiento, notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la presente Decisión, y como anexo el texto del Convenio Colectivo que se extiende, y para su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria.

Tercero:

Adviértase a los interesados que esta Decisión es recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al

de su notificación, con carácter previo a la interposición del recurso Contencioso-Administrativo, a tenor de cuanto previene el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

24 JUN. 1994

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Jose Antonio Griñán Martínez.

94/91785

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Anuncio de notificación de embargo de cuentas bancarias

Santander, 8 de junio de 1994

Por ser desconocido el actual domicilio de la entidad deudora a la Hacienda Pública EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ABASCAL, S. L., NIF.B39031604, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega ha emitido la siguiente Notificación de embargo de Cuentas bancarias:

"Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991), sin que se hayan satisfecho los siguientes créditos:

Table with 3 columns: OBJETO DE LA DEUDA, INTERESES DEMORA, IMPORTE PENDIENTE. Lists various tax debts and interest amounts.

Por la presente le notifico que en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido el recargo, intereses y costas del procedimiento que se hayan causados o causen, se lesa embargado la cantidad de 15.892 pesetas procedentes de los saldos de las cuentas que tiene abiertas en la entidad 0104 Banco Exterior de España oficina 0949

RECURSOS Y SUSPENSIONES

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE dias, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE dias, ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente. Torrelavega 29 de noviembre de 1993. Fdo.: Ma Reyes González Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de Torrelavega.

Ma Isabel Calvo Gutiérrez EL JEFE DE SECCION LA UNIDAD REGIONAL DE RECAUDACION

94/91296

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Anuncio de notificación de embargo de valores

Santander, 8 de junio de 1994

Por ser desconocido el actual domicilio de la persona cuyos datos a continuación se relaciona, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, El Jefe de Servicio de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega ha emitido la siguiente Notificación de embargo de Valores:

"Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Unidad contra EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ABASCAL, S. L., señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes a EXCAVACIONES Y TRANSPORTES ABASCAL, S. L., con NIF.B39031604, CL Pintor Modinos, 4 TORRELAVEGA.

DEUDAS EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº B39031604 EXC

Table with 3 columns: NUMERO DE LIQUIDACION, IMPORTE, INGRESOS A CUENTA. Lists liquidation numbers and amounts.

INTERESES ESTIMADOS: 3.800.000 TOTAL IMPORTE A EMBARGAR: 23.161.216

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS

Table with 4 columns: CLASE TITULO, ENTIDAD EMISORA, NUMERO TITULOS, VALOR NOMINAL. Lists types of assets and their values.

Conforme a lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento General de Recaudación el presente embargo se notificará al deudor y con posterioridad por esta Unidad se dará orden de enajenación o liberación de los valores embargados según procedan.

Se le advierte que en caso de no hacer efectivos los débitos que figuran en la presente diligencia en el plazo de DIEZ dias, se dará orden a la entidad depositaria de los mismos para que proceda a su enajenación.

RECURSOS: (En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente. Torrelavega 29 de noviembre de 1993. Fdo.: Máximo Fernández Alonso. JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION.

Isabel Calvo Gutiérrez EL JEFE DE SECCION LA UNIDAD REGIONAL DE RECAUDACION

94/91302

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial en Cantabria***Anuncio de subasta de bienes muebles*

La jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/2386, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra la deudora «Diel. Vivo. Vidal y Balasch, S. A.», DNI/NIF A-008035289, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 14 de julio la siguiente:

Providencia: «Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 6 de abril, la subasta de bienes muebles propiedad de «Diel. Vivo. Vidal y Balasch, S. A.», embargados por diligencia de fecha 29 de septiembre de 1992, procédase a la celebración de la misma el día 6 de septiembre de 1994, a las diez horas, en las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, calle Isabel II, 30, 1.º, escalera derecha, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre de 1991).

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1. Los bienes embargados a enajenar y los tipos de subasta son los que a continuación se detallan:

—Lote 1: Vehículo «Renault T Express. Matrícula S-5238-V.

Primera licitación, 400.000 pesetas.

Segunda licitación, 300.000 pesetas.

2. El vehículo se encuentra depositado en las naves de SOCRISA, barrio La Torre, 43, Monte, donde las personas interesadas pueden examinarle hasta el día anterior a la subasta.

3. Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

4. Se advierte a los posibles licitadores que la subasta puede ser suspendida, si se abona la deuda y las costas de procedimiento antes de la adjudicación.

5. Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

6. Todo licitador para que pueda ser admitido como tal deberá constituir ante la recaudadora ejecutiva o en su caso, ante la mesa de la subasta un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta.

Los depósitos constituidos por los adjudicatarios serán ingresados en firme en la cuenta restringida de Recaudación, si no se satisface el precio del remate.

7. El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

8. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

9. En todas las licitaciones la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, anunciándolo en el mismo acto.

Los deudores con domicilio desconocido y los acreedores hipotecarios, si los hubiere, se tendrán por notificados a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones prevista en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander, 14 de julio de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/91832

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
DE BEZANA****EDICTO**

Finalizado el plazo de garantía de la obra de corrección de energía reactiva en las instalaciones de alumbrado público, adjudicada a «Ohmsa, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado, la devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de 27.618 pesetas.

Durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Bezana a 22 de junio de 1994.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

94/87276

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **ELEONORA WILLEBRANDS RAAT** y **JUAN FRANCISCO MIRALLES PALENCIA** con NIF/CIF 50.414.782 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **ELEONORA WILLEBRANDS RAAT**, casada con **JUAN FRANCISCO MIRALLES PALENCIA** con NIF/CIF 50.414.782 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal Circulación Vehículos y Contribuciones Especiales, 1990 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social y domicilio en

URBANA: SOLAR en el Sardinero, término municipal de Santander, en el Barrio de Miranda, ocupa una extensión superficial de setecientos veintiseis metros y once decímetros cuadrados. Dentro de cuyo terreno existe una casa compuesta de planta baja, piso primero y bohardilla, con una accesoria adosada a la misma casa por su parte Oeste, de planta baja que sirve de cocina, piso principal para baño y otros usos rematada por azotea, con su correspondiente balaustrada. Dichas edificaciones ocupan una superficie del solar de ciento noventa y ocho metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, sumando la construida trescientos noventa y tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados, y linda: al Este, su frente, con la calle del Duque Santo Mauro, a la que tiene acceso por una escalinata al efecto construida para servicio de ésta finca; al Oeste, o espalda, Sanatorio la Alfonsina y finca de D. Pedro Rodríguez Parets; por el Norte o derecha, con el resto de la finca de que se segrega de Don Manuel/ Rodríguez Gómez; y por el Sur o izquierda, con Sanatorio la alfonsina. Está señalada con el número nueve de la calle del Duque Santo Mauro y se encuentra cerrada sobre sí.

Se halla inscrita al libro R-1 730, folio 109, finca 62.203. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y DOS** pesetas de principal; **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTAS** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **NOVECIENTAS OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



(Signature)
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/88802

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **MARIO OJO PALACIO** con NIF/CIF 13.724.950 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado

imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **MARIO OJO PALACIO**, soltero con NIF/CIF 13.724.950 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Contribuciones Especiales, Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Licencia Urbanística, Radicación, 1985, 1989.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social y domicilio en

URBANA: NÚMERO TRECE: PISO PRIMERO tipo DUPLEX CENTRO o letra A que constituye una sola vivienda en la planta primera de la casa letra B en el pueblo de/Cueto, Barrio La Pereda, sin número, término municipal de Santander. Tiene una superficie total construida aproximada de ciento treinta metros y noventa/decímetros cuadrados, incluidas las partes proporcionales comunes, de las que corresponde a la planta primera sesenta y cinco metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente, y en la planta segunda otros sesenta y cinco metros cuadrados y cinco decímetros cuadrados aproximadamente. En la planta primera tiene: salón, baño, cocina y una habitación y de ella parte la escalera interior de comunicación con la planta superior o segunda. Y en la segunda planta tiene: cuatro habitaciones y un baño. Linda: Sur, terreno sobrante de edificación; Norte, las viviendas de la derecha e izquierda de su planta y me seta de escalera; al Este, vivienda de la izquierda o letra B; y Oeste, vivienda derecha o letra C. Y tiene como ANEJO UNA SEXTA PARTE del sótano número siete a garaje de la casa B de superficie aproximada construida de doscientos un metros cuadrados. Linda: Norte, subsuelo y por los demás vientos terreno sobrante de edificación.

Se halla inscrita al libro R-1 746, folio 148, finca 62.229. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO** pesetas de principal; **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y DOS** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SIETE** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



(Signature)
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/88805

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **GUILLERMO SANZ ESTEBAN** con NIF/CIF 13.922.476 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **GUILLERMO SANZ ESTEBAN**, casado con **ELISA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** con NIF/CIF 13.922.476 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Licencia fiscal Industrial, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social y domicilio en

URBANA: PISO CUARTO de la IZQUIERDA o lado Este de la casa número cinco de la calle del Limón de esta ciudad de Santander, antes número tres, de superficie cuarenta y seis metros, distribuidos en cocina, retrete y cuatro habitaciones, dotado con las instalaciones de agua, luz, y alcantarillado y linda: Norte, - calle del Limón; Sur, patio de ésta y varias casa; Este, casa número tres de la misma calle; y Oeste, el piso cuarto derecha o lado Oeste de la misma planta.

Se halla inscrita al libro R-4 171 , folio 122 , finca 13.458
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNA

pesetas de principal; TRECE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE
pesetas del recargo de apremio del 20 %;
VEINTISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO
pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL
pesetas presupuestadas para gastos y costas de
procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS NUEVE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CUATRO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



Fdo: MANUEL FUENTE ARAOYO

94/88810

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ANGEL BOLADO PÉREZ con NIF/CIF 13.735.328 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ANGEL BOLADO PÉREZ, soltero con NIF/CIF 13.735.328 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Multas, Radicación, Impuesto Municipal circulación Vehículos, 1988, 1989, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propietario sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

UNA MITAD INDIVISA EN PLENO DOMINIO DE:

URBANA: NÚMERO VEINTIOCHO.- PISO CUARTO LETRA E situado en la cuarta planta - de la casa señalada con el número veintiseis de la Avenida de Maura de ésta ciudad, lindante por el Norte, vestíbulo de escalera y patio; Sur y en parte/ por el Este y Oeste, terreno sobrante de edificación; al Este, piso letra D; y al Oeste, el piso F. Tiene de superficie construída ciento veintitres metros cuarenta decímetros cuadrados y veintitres metros veintinueve decímetros cuadrados comunes, en junto ciento cuarenta y cuatro metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados, distribuída en hall, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño y cocina.

Se halla inscrita al libro R-1 912 , folio 125 , finca 78.220
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE

pesetas de principal; QUINCE MIL SETECIENTAS SESENTA Y OCHO
pesetas del recargo de apremio del 20 %;
TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS
pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL
pesetas presupuestadas para gastos y costas de
procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS TREINTA MIL SETECIENTAS VEINTITRES

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



Fdo: MANUEL FUENTE ARAOYO

94/88811

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

13 JUL. 1994

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MANUEL CAMUS LASTRA Y MERCEDES DEL RIO AMONDARAIN con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social MANUEL CAMUS LASTRA, casado con MERCEDES DEL RIO AMONDARAIN con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: el piso señalado con la letra "A", de la planta baja o sea la vivienda de la izquierda subiendo por la escalera de dicha planta baja, en la zona/ Norte o Grupo Segundo de la primera Fase, con su frente a terreno sin edificar al Oeste, de ésta misma pertenencia y entrada por el portal número dos, del Bloque hoy conocido por "Grupo Residencial de San Valentín al sitio de los Castaños, al Norte del paseo del General Dávila, en ésta ciudad de Santander, es de tipo "M" y ocupa una superficie edificada de sesenta y nueve metros ochenta y dos decímetros cuadrados y cincuenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados de superficie útil, con cuya última medida debe entenderse/ subsanada y rectificadada la de cincuenta y cinco metros ochenta y un decímetros que tomada del proyecto, figuraba erróneamente en la escritura de obra de que se hará mérito; se encuentra distribuída en vestíbulo, comedor-cocina, dos dormitorios y cuarto de aseo, lindando: Norte, la vivienda "B" de ésta misma planta, Grupo y Fase y franja de terreno segregada anteriormente de ésta pertenencia; Oeste, dicha franja de terreno segregada; Sur, terreno de ésta pertenencia sobre el que tiene su frente ésta vivienda; Y Este, caja de escalera.

Se halla inscrita al libro R-1 470 , folio 77 , finca 31065
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO

pesetas de principal; CINCO MIL OCHENTA Y OCHO
pesetas del recargo de apremio del 20 %;
SEIS MIL CINCUENTA DOS
pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL
pesetas presupuestadas para gastos y costas de
procedimiento, en conjunto QUINIENTAS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-

Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



[Signature]
Fdo: MANUEL FUENTE ARAOYO

94/88808

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE RUIZ ORTIZ Y EUDOSIA RUIZ SAIZ con NIF/CIF 13.610.254 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social JOSE RUIZ SAIZ, casado con EUDOSIA RUIZ SAIZ con NIF/CIF 13.610.254 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NÚMERO DOS.-PISO PRIMERO B, situado en la primera planta de pisos de la casa señalada con el número seis de la calle de RUIZ ZORRILLA de ésta ciudad de Santander, lindante: Norte, con el piso A de ésta misma casa; Sur, el piso A de la casa número ocho; Este, escalera y patio; y Oeste, patio. Tiene de superficie setenta y un metros y treinta decímetros cuadrados, distribuída en cuatro habitaciones, cocina, cuarto de baño y terraza.

Se halla inscrita al libro R-4 198, folio 180, finca 16.708
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS DIECIOCHO

pesetas de principal; DIECISEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES pesetas del recargo de apremio del 20 %;
VEINTIOCHO MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



[Signature]
Fdo: MANUEL FUENTE ARAOYO

94/88806

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSEFA RUIZ GUTIÉRREZ con NIF/CIF 13.561.438 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social JOSEFA RUIZ GUTIÉRREZ, viuda con NIF/CIF 13.561.438 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1987, 1988, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propietario sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: PISO PRIMERO CENTRO de la casa enclavada en la zona de maliaño de ésta ciudad y su calle del Marqués de la Hermida, señalada con el número dos, - se compone de sótano, planta baja y cuatro pisos triples; ocupa un solar de trescientos veinte metros sesenta centímetros cuadrados y linda: por su frente al Sur, en una línea de diecisiete metros y veinte centímetros con la calle de veinte metros de ancha, prolongación del muelle Norte, de la dársena proyectada al Este, en una línea de once metros y medio con otra calle de veinte, perpendicular al eje del ferrocarril; al Sur-Este, en una línea de cinco metros sesenta y seis centímetros formando chaflán con la Plazuela, constituida por la unión de las dos citadas calles; Oeste o izquierda entrando, en una línea de quince y medio metros con casa de Don Bernardo Bezanilla y don Antonio Gómez Inguanzo y espalda, al Norte, en una línea de veintidós metros y veinte centímetros con terrenos de la Empresa Compañía de Santander para el ensanche de la ciudad.

Se halla inscrita al libro R-4 48, folio 222, finca 2.296
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS DOS

pesetas de principal; TRECE MIL NOVECIENTAS VEINTE pesetas del recargo de apremio del 20 %;
VEINTISEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS DIEZ MIL SETENTA Y DOS

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



[Signature]
Fdo: MANUEL FUENTE ARAOYO

94/88798

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social EMILIA DEL RIO OLIVEROS con NIF/CIF 13.570.687 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado

imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social EMILIA DEL RIO OLIVEROS, viuda con NIF/CIF 13.570.687 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991, 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propietario sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

PISO CUARTO IZQUIERDA DE UNA CASA señalada con el número veintitres de la calle de Rualasal de ésta ciudad, compuesta de planta baja, entresuelo y pisos/primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, con habitaciones a derecha e izquierda y centro, los pisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno a derecha e izquierda, los pisos tercero y cuarto y corridos/los restantes. Dicha casa ocupa una superficie de cuatrocientos dieciocho metros veinte decímetros cuadrados y linda: al Sur o frente por donde tiene su entrada, con la calle de Rualasal; al Norte o espalda y al Este o derecha entrando con la calle de San José; y al Oeste o izquierda casa número veinticinco de la calle de Rualasal y Solar de "Construcciones Ibáñez". Dispone además de un casetón en la terraza o cubierta, así como también de un cuarto trastero encima del portal con acceso por el primer tramo de escalera, cuya propiedad al igual que el uso y disfrute de la terraza corresponde al dueño o dueños del piso tercero derecha.

Se halla inscrita al libro R-1 392 folio 105 finca 23.591
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS TRES pesetas de principal; VEINTISIETE MIL CIEN pesetas del recargo de apremio del 20 %; CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS TRECE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SETECIENTAS ONCE MIL CIENTO DIECISEIS pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 7 de Julio de 1.994



Fdo. MANUEL FUENTE ARROYO

94/88795

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social PEDRO GARCIA PERNIA, con NIF/CIF 13.469.183 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social PEDRO GARCIA PERNIA, casado con CONCEPCIÓN SERRANO GONZALEZ con NIF/CIF 13.469.183 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes inmuebles y Contribuciones Especiales, 1988 y 1989

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

RUSTICA: TERRENO.- PRADO en Monte, sitio de Juan Blanco, término municipal de Santander, mide doscientos quince metros cuadrados y linda: al Norte, Rodrigo Sánchez y carretera; al Oeste, resto de la finca de donde se segrega; Sur, carretera y herederos de Toca y Carretera; y al Este, herederos de Toca y de Marcelo Lastra.

Se halla inscrita al libro R-1 365 folio 31 finca 21.636
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTAS CUATRO pesetas de principal; DOCE MIL DOSCIENTAS SESENTA pesetas del recargo de apremio del 20 %; CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS VEINTIDOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994.



Fdo. MANUEL FUENTE ARROYO

94/85620

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ANDRES MONZON LINACERO, con NIF/CIF 13.517.999 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ANDRES MONZON LINACERO, soltero con NIF/CIF 13.517.999 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Solares, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NÚMERO UNO.- PISO ENTRESUELO DERECHA lado Este, existente en la planta baja de la casa número veinte interior de la calle Antonio Mendoza de ésta ciudad, que ocupa una superficie útil de sesenta y un metros setenta decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, comedor, cuatro habitaciones, cocina, y cuarto de aseo, con las instalaciones de agua, alcantarillado, y energía eléctrica. Linda: Sur o frente, patio de la casa; Este o derecha, parcela del Señor Alba; y Oeste o izquierda, portal y entresuelo izquierda.

Se halla inscrita al libro R-4 151 folio 218 finca 11.180
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS CINCO pesetas de principal; TATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTIUNA pesetas del recargo de apremio del 20 %; VEINTIOCHO MIL DOSCIENTAS pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS DIECISIETE MIL SETECIENTAS VEINTISEIS

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994.

Stamp: AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, SERVICIO DE RECAUDACION. Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85623

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ERNESTO SANCHEZ DEHESA y Mª PAZ DEL RIO PASTOR con NIF/CIF 13.713.109 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ERNESTO SANCHEZ DEHESA, casado con Mª PAZ DEL RIO PASTOR con NIF/CIF 13.713.109 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Radicación, Licencia Fiscal Industrial, Intereses de Demora, Suministro Agua, Alcantarillado, Recogida Basuras, Iva Aguas, Impuesto Actividades Económicas Cuota Empresarial, Impuesto Actividades Económicas Recargo Empresarial, Impuesto Bienes Inmuebles, 1991, 1992, 1993. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social y domicilio en

URBANA NÚMERO NUEVE.- PISO TERCERO IZQUIERDA o sea el de la izquierda entrando en el portal de la tercera planta de las destinadas a viviendas, de la casa número mero trace de la calle de Don Francisco de Quevedo, de esta capital. Tiene una superficie útil de ciento sesenta metros cuadrados, distribuida en cocina, pasillo, siete habitaciones y cuarto de baño. Linda: Norte, el piso derecha de esta misma planta y casa; Sur, el piso correspondiente de la casa número once/ de esta misma calle y pertenencia; Oeste, patio sobre terraza del primero; y - Este, la calle de Don Francisco de Quevedo.

Se halla inscrita al libro R-4 156 folio 11 finca 11.507 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS ONCE pesetas de principal; NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20 %; CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA Y UNA MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-

Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994.

Stamp: AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, SERVICIO DE RECAUDACION. Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85624

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MATILDE OCEJA PARDO y WENCESLAO LOPEZ CUETO con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social MATILDE OCEJA PARDO, casada con WENCESLAO LOPEZ CUETO con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social y domicilio en

URBANA: NÚMERO QUINCE, piso tercero derecha del portal segundo de un edificio radicante en esta ciudad en el Camino de la Encina aún sin número, ocupa una/ superficie total aproximada de sesenta y cinco metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall, pasillo y balcón y linda: NORTE y SUR, terreno de la finca; ESTE, terreno de la finca y un piso tercero de otro cuerpo de edificio; y OESTE, caja de escalera y el piso tercero izquierda de este mismo portal.

Se halla inscrita al libro R-1 525 folio 37 finca 36.782 El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE pesetas de principal; DIECISIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20 %; TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS UNA pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994.

Stamp: AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, SERVICIO DE RECAUDACION. Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85626

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón

social ROSARIO ONTAÑÓN SORIANO Y ENRIQUE RAMIREZ VALLEJO con NIF/CIF 13.004.623-D en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ROSARIO ONTAÑÓN SOARIANO, casada con ENRIQUE RAMIREZ VALLEJO con NIF/CIF 13.004.623-D por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Solares e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988, 1989, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

MANSARDA DERECHA situada en la planta sexta del inmueble, con una superficie de setenta y siete metros cuadrados y cincuenta y seis decímetros cuadrados, que linda por el NORTE, la calle de Floranes; por el SUR, con jardín o terreno libre; por el ESTE, con casa número seis de la Travesía de Numancia; por el OESTE, con la mansarda del centro. Aludida mansarda pertenece a la casa número siete de la calle de Floranes.

Se halla inscrita al libro R-4 100, folio 217, finca 5317
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de
TRESCIENTAS VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE

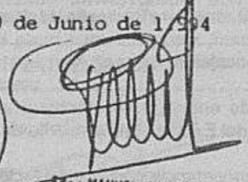
pesetas de principal; SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS VEINTIDOS pesetas del recargo de apremio del 20 %; DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario y Cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994



Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85629

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social GUILLERMO GUTIÉRREZ NOVOA con NIF/CIF 13.683.331 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABLES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social GUILLERMO GUTIÉRREZ NOVOA, divorciado con NIF/CIF 13.683.331 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal Circulación Vehículos, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993,

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: LA BOHARDILLA ÚNICA de la casa número sesenta y cinco de la calle Santa Lucía de ésta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros y consta de cocina, comedor, retrete y tres habitaciones, que linda: Sur o frente, calle Santa Lucía; Norte, Herederos de Ramón Iribe; Este, casa número sesenta y siete de dicha calle; y Oeste, casa número sesenta y uno. Tiene agua, luz y alcantarillado.

Se halla inscrita al libro R-1 893, folio 12, finca 28.418-N
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTAS CINCO pesetas de principal; VEINTICINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20 %; CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SETECIENTAS DOCE MIL CUATROCIENTAS CATORCE

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá Interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para Interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994



Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85631

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a JUSTO CEDD ROLDAN Y MA CARMEN GARCIA GARCIA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social TEODORO FERNANDEZ GARCIA con NIF/CIF 27.745.587 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social TEODORO FERNANDEZ GARCÍA, casado con MARIA ISABEL-SANCHEZ POSADA con NIF/CIF 27.745.587 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Bienes Inmuebles, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Radicación, 1986,1987,1988,-1989, 1990, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de Propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO DIEZ.- LOCAL destinado a trastero identificado con el número nueve, situado en la planta semisótano de una casa radicante en ésta ciudad de Santander y su calle de San Martín, que tiene su frente o fachada principal orientada a calle en proyecto, aún sin número de población. Ocupa una superficie construída de cinco metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte o frente, pasillo de acceso; Sur, piso letra A, de su misma planta; Este, meseta y caja de escalera; y Oeste, local trastero número ocho.

Se halla inscrita al libro R-1 730, folio 167, Finca 62.249.

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO SEIS.-LOCAL destinado a trastero identificado con el número cinco, situado en la planta semisótano de una casa radicante en ésta ciudad de Santander, y su calle de San Martín, que tiene su frente o fachada principal orientada a calle en proyecto, aún sin número de población. Ocupa una superficie construída de cinco metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Sur o frente, pasillo de acceso; Norte, muro de contención; Este, cuarto de contadores de agua; y Oeste, local trastero número seis

Se halla inscrita al libro R-1 730, folio 163, finca 62.241
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE pesetas de principal; CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20 %; NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto OCHOCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Propietarios de 1/2 indivisa podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1.994



Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

94/85632

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MARIA ARANZAZU RIVAS ETXANIZ realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ESTEBAN ORTEGA RIVAS con NIF/CIF 37.634.311-D

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ESTEBAN ORTEGA RIVAS, casado con MARIA ARANZAZU RIVAS ETXANIZ con NIF/CIF 37.634.311-D por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Impuestos-Bienes Inmuebles, Impuesto Actividades Económicas, cuota Profesional, Impuesto Actividades Económicas Recargo Profesional, Radicación, Contribuciones Especiales, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NÚMERO CINCUENTA Y TRES: UN LOCAL comercial, industrial o para oficinas, marcado con la letra F-2, situado en la primera planta comercial, con acceso por el portal número veinticinco, de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veinticinco y veinticinco-A de la calle Arrabal, que ocupa una superficie aproximada de treinta y dos metros treinta y nueve decímetros cuadrados, y linda, por el Norte, calle Quevara; al Sur, pasillo de acceso y local F-3; al Este, el local F-1 y pasillo y por el Oeste Compañía Telefónica.

Se halla inscrita al libro R-1 695 ,folio 27 ,finca 56.649

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

TRESCIENTAS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO pesetas de principal; SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE pesetas del recargo de apremio del 20 %; NOVENTA MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto NOVECIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS NUEVE pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como Cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1.994



Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

94/85633

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ y Mª PILAR SEÑAS SEBRANGO con NIF/CIF 13.717.189 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social JOSE ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, casado Mª PILAR SEÑAS SEBRANGO con NIF/CIF 13.717.189 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Impuesto Actividades Económicas, Recargo Provincial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Licencia de Apertura, 1991, 1992, 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NÚMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE.-PISO SÉPTIMO señalado con la letra B, con acceso por el portal número diecisiete de la calle Ruiz de Alda, de un edificio en Santander, señalado con los números trece-quince y diecisiete de la calle Ruiz de Alda y dieciséis-dieciocho y veinte de la calle Ruiz Zorrilla, ocupa una superficie construida aproximada de ciento treinta y tres metros y treinta y seis decímetros cuadrados, y está distribuida en cocina -- con terraza, baño, aseo, comedor-estar, tres habitaciones, hall y pasillo, y linda: Sur, calle Marqués de la Hermita; Norte, piso letra C; Este, piso letra A, y caja de escalera; y Oeste, calle Ruiz Zorrilla; Tiene como ANEJO el trastero número veintitres debajo de la cubierta, de superficie aproximada seis metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Se halla inscrita al libro R-4 380 ,folio 67 ,finca 38.246

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNA pesetas de principal; CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20 %; OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto NOVECIENTAS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994



Fdo.: MANUEL FUENTE ARBOYO

94/85638

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social LUIS TABARES SOTO, con NIF/CIF 34.409.058 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante,

a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **LUIS TABARES SOTO, soltero** con NIF/CIF 34.409.058 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal Circulación Vehículos, Licencia Fiscal Profesional, 1991, 1992, 1993.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NÚMERO VEINTICINCO.- PISO SEXTO A, situado en el ángulo Sur-Oeste, de un edificio en Santander, Avenida de los Castros, número cincuenta y cinco-C, ocupa una superficie aproximada de ciento cuatro metros cuadrados útiles, -- está distribuido en cocina, dos baños, salón, tres dormitorios, hall y pasillo, y linda: Sur y Oeste, terreno de la finca; Norte, caja de escalera y piso sexto D; y Este, piso sexto B.

Se halla inscrita al libro R-1 776, folio 91, finca 63.779
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS UNA** pesetas de principal; **DIECINUEVE MIL QUINIENTAS CUARENTA** pesetas del recargo de apremio del 20 %; **VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UNA** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como **propietario** podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994.



[Firma manuscrita]
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85640

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **FRANCISCO BORJA ALBA LÓPEZ Y MARIA DOLORES BRAVO ALONSO** con NIF/CIF 13.706.320 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **FRANCISCO BORJA ALBA LÓPEZ, casado con MARIA DOLORES BRAVO ALONSO** con NIF/CIF 13.706.320 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto Municipal Circulación Vehículos, 1986, -- 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **Propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: PISO QUINTO IZQUIERDA de la calle los Acebedos, número ocho de ésta/ciudad, que ocupa una superficie aproximada de ochenta metros cuadrados, distribuida en cinco habitaciones, hall, pasillo, cocina, cuarto de baño y trasero, linda: Norte, huerta de don Faustino García Moncó; Sur, calle de los Acebedos; Este, patinillo cerrado de separación con la casa colindante; y -- Oeste, el piso derecha de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro R-4 54, folio 20, finca 2015
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNA**

pesetas de principal; **NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO** pesetas del recargo de apremio del 20 %; **DIECISIETE MIL TRESCIENTAS SIETE** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como **Propietario y Cónyuge** podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 30 de Junio de 1994



[Firma manuscrita]
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

94/85644

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Ordenanza reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3.-1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en únicas a razón de quinientas pesetas metro-lineal.

ARTICULO 4.1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en ésta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

ARTICULO 5.1.- La obligación del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada vencimiento.

2. El pago del precio público se realizará :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CORVERA DE TORANZO, 07 de julio de 1.994

EL ALCALDE

94/91285

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No esta sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios.

a) Recogida de Basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3.-1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocu-

pen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 6.-1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde están ubicados aquellos.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Domicilio familiar.....	350 ptas. mensuales.
Bares, Pubs, Discotecas.....	600 ptas. " " " "
Hoteles, restaurantes y pensiones	1.000 ptas. " " " "
Legionarios de Cristo.....	3.000 ptas. " " " "

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a un periodo de validez hasta una nueva modificación de la Ordenanza.

ARTICULO 7.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren en las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de la aprobación definitiva del Texto íntegro de la Ordenanza.

ARTICULO 8.1.- Dentro de los treinta días hábiles a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer mes.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará cuando lo comunique los servicios de Recaudación del Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Corvera de Toranzo, 12 de julio de 1.994

EL ALCALDE

94/92424

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 31/93

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 31/93, a instancia del procurador señor Gredilla Trigo, en representación de «Cantábrica de Silos, S. A.», contra «Industrias Europeas Forestales, Sociedad Anónima», con domicilio en Fontiello Tiñana-Siero (Asturias), sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de Audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 14 de octubre, a las doce treinta horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 18 de noviembre, a las doce quince horas, y si quedase desierta, en tercera, el próximo día 16 de diciembre, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, bajo el número 3858/0000/17003193, una cantidad igual a por lo menos el 20 % del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

6.^a Este edicto servirá a su vez de notificación a la deudora del señalamiento de la subasta, en el caso de que no sea hallada en su domicilio.

Bienes objeto de subastas

—Madera tropical aserrada «jatoba» y «pau amarelo».

—B/L 19 atados, 6.886 kilogramos, 7.027 metros cúbicos «jatoba», marcas «Brasil-Ibérica P. E. L. Santander».

—B/L 232 atados, 20.230 kilogramos, 20.643 metros cúbicos «jatoba», marcas «Brasil Ibérica I. E. F. Santander».

—B/L 35 atados, 2.880 kilogramos, 3,6 metros cúbicos «pau amarelo». Total, 46 atados, 29.996 kilogramos, 31,3 metros cúbicos.

—V «Frota Maraba» (B/L 4 «Belem Santander»), 21 atados con 35.255 kilogramos de madera tropical aserrada «jatoba» en 32,050 metros cúbicos.

—Marcas «Brasil Nordisk Rolf L.100 Santander». Total: 21 atados, con 35.255 kilogramos y 32,050 metros cúbicos.

Valoración total de ambas partidas, 67 atados de madera aserrada de «jatoba» y «pau amarelo», con un peso global de 65.251 kilogramos y un volumen de 63,32 metros cúbicos, es de 2.500.000 pesetas.

Santander a 13 de julio de 1994.—El magistrado juez, César Gil Margareto.—El secretario (ilegible).

94/93905

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 298/90

El JUEZ accidental DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE SANTANDER

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00298 /1990, se siguen autos de Ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador D/ña. CÉSAR ALVAREZ SASTRE, en representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, contra DON MANUEL GONZALEZ GUTIERREZ (HERENCIA YACENTE), D^a M^a JESUS BARQUIN OCHOA, D^a TERESA GUTIERREZ GARCIA y PERSONAS DESCONOCIDAS O INCIERTAS, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o, la(s) siguiente(s) finca(s) embargada(s) a 1(a) demandado/a

LOTE N^o UNO. - Local comercial en la planta baja de la casa señalada con los números 11 y 13 de la Calle Ruiz Zorrilla, de esta ciudad, de trece metros y sesenta decímetros cuadrados, y linda: al Norte, esalera interior, local numero dos B-3, escalera del portal número 11 y local número 2 B-4; Sur, entrada para las plazas de garages talle Este; paso a los garages, y Oeste, local número dos B-1 y escalera interior.

INSCRIPCION. - Tomo 2.186, libro 566, folio 221 finca 42.202 del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE N^o DOS. - Local a almacén en la planta baja de la casa señalada con los números 11 y 13 de la C/ Ruiz Zorrilla, de esta ciudad de dos metros y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y linda: Norte, portal número 11; Sur, local número dos-B-2 de, y escalera interior; Este, escalera del portal once y local n^o dos B-2 y Oeste; local n^o dos B-1
INSCRIPCION. - Tomo 2.147, libro 527, folio 150, finca 42.204 del Registro de la Propiedad n^o Cuatro de los de

LOTE N^o TRES. - Plaza de garage en la planta baja de la casa señalada en los números once y trece de la C/ Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de doce metro y quince decímetros cuadrados y linda: Norte,, garage número dos B-8; Sur; local numeros dos; Este, locales interiores números tres y cuatro; y Oeste, entrada a los garages.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro, 430, folio 112, finca número 42.216, del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE N° CUATRO. - Local comercial en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la C/ Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de cuarenta y ocho metros cuadrados, y linda Norte, local número 2 -B-1, escalera interior y pasillo; Sur, local número dos; Este, trastero número dos B-13 y pasillo; y Oeste, vuelo de la C/ de Ruiz Zorrilla.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 113 finca número 42.218 del Registro de la propiedad n°. Cuatro de los de Santander.

LOTE N° CINCO. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la Calle Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de cinco metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y linda; Norte, trastero número dos B-15; Sur y Oeste, pasillo; y Este, trastero número dos B-18.

Inscripcion. - Tomo 1.993, libro 430, folio 117, finca 42.226 del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE N° SEIS. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la Calle Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de cinco metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda; al Norte, pasillo; sur, con el local número dos; Este trastero número dos B-21; y Oeste trastero número 2 B-13.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 120, finca número 42.232, del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de esta ciudad.

LOTE N° SIETE. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la C/ Ruiz Zorrilla de esta ciudad de cinco metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados; linda; Norte, trastero número dos B-19. Sur, pasillo, Este, trastero número dos-22

B; Oeste, trastero número dos B-44.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 121, finca número 42.234 del Registro de la Propiedad número Cuatro de Santander.

LOTE NUMERO OCHO. - Trastero en la planta superior de la casa señalada con los números once y trece de la C/ Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de siete metros y trece decímetros cuadrados; y linda; Norte, acceso a los garages de la planta baja; Sur, pasillo; Este, trastero número dos B-24 y Oeste; trastero número B-16. Ocupa un superficie de 7,13 metros cuadrados.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 123, finca número 42.238, del Registro de la propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE NUMERO NUEVE. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la C/ Ruiz Zorrilla de esta ciudad, de siete metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, y linda; Norte, pasillo; Sur, local número dos; Este, locales interiores, tres y cuatro; y Oeste; trastero número dos B-17.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 124, finca número 42.240 del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE NÚMERO DIEZ. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la calle Ruiz de Zorrilla de esta ciudad, de seis metros y sesenta y tres decímetros cuadrados; y linda Norte, trastero número dos B-23; Sur, pasillo, Este; locales interiores tres y cuatro; y Oeste, trastero número dos B-18.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 125, finca número 42.242, del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

LOTE NÚMERO ONCE. - Trastero en la parte superior de la planta baja de la casa señalada con los números once y trece de la C/ Ruiz Zorrilla, de esta ciudad, de siete metros y setenta decímetros cuadrados, y linda; Norte; acceso a garages de la planta baja; Sur, pasillo, Este, locales interiores números tres y cuatro, Oeste, trastero número dos B-20.

INSCRIPCION. - Tomo 1.993, libro 430, folio 127, finca número 42.246 del Registro de la Propiedad número Cuatro de los de Santander.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 21 de octubre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERO. - El tipo del remate será de 1.950.000 pesetas, para el primer lote, de 300.000 pesetas para el segundo lote, de 1.800.000 pesetas para el tercer lote, de 4.800.000 pesetas para el cuarto lote, de 500.000 pesetas para el quinto, sexto y séptimo lote, de 700.000 pesetas para el octavo y el undécimo lote y de 600.000 pesetas para el noveno y el décimo lote, sin se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

SEGUNDO. - Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el veinte por ciento del tipo del remate.

TERCERO. - Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

CUARTO. - Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

QUINTO. - Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

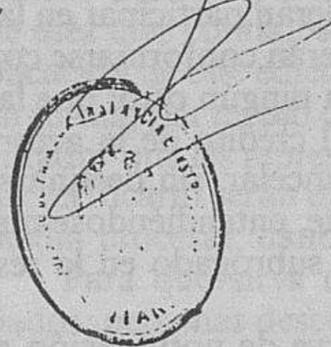
SEXTO. - Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

SEPTIMO. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

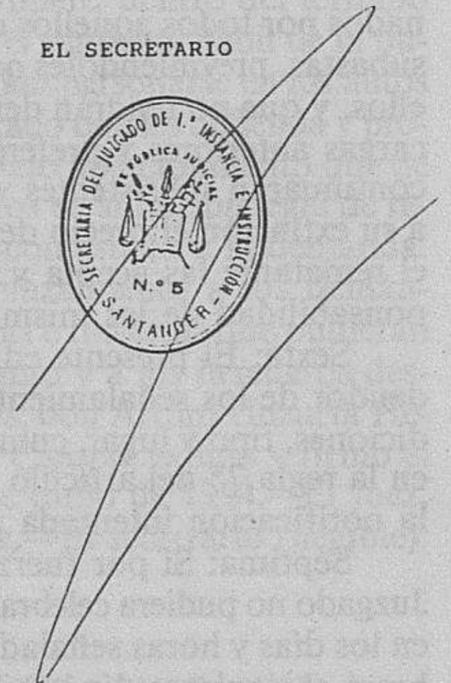
OCTAVO. - Para el supuesto de que resulte la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo VEINTIUNO DE NOVIEMBRE a las DOCE HORAS, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE, también a las DOCE HORAS, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. -

E/



EL SECRETARIO



94/93173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 378/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,
Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 378/93 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna Moreno, frente a don José Manuel Martínez Martínez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 30 de septiembre; para la segunda, el día 28 de octubre, y para la tercera, el día 28 de noviembre, todas ellas a las nueve treinta horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877-0000-18-378/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H. caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Número 23. Piso cuarto izquierda entrando por el portal, señalado con el número 2 de un edificio radicante en Santander, al Norte de la calle del Carmen, entrehuertas, hoy señalado con el número 43-B del paseo del General Dávila, tipo A, de superficie útil aproximada 55 metros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor-estar, dos habitaciones, hall y balcón. Linda: Norte, calle en proyecto; Sur y Este, terreno de la finca, y Oeste, caja de escalera y piso cuarto derecha.

Se le asigna una cuota de participación con relación al total del inmueble, referida ésta exclusivamente al bloque de que forma parte, 3 enteros 85 centésimas por 100.

Título: El de compra a doña Josefina Gómez Ortiz, según escritura autorizada por don Antonio Vázquez Presedo, notario que fue de Santander, el 2 de abril de 1974 (número 1.079).

Inscripción: Se inscribió en el tomo 2.108 del Registro Número Uno, libro 839, folio 143, finca 71.741, 1.^a

Cargas: Libres de ellas y sin arrendar, según manifiesta el señor Martínez.

Tipo de subasta: 12.998.000 pesetas.

Santander, 5 de julio de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/93211

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 182/86

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 182/86, a instancia de «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Miguel Fernández Gutiérrez y doña Olga Apezteguía, sobre pago de 733.327 pesetas de principal y otras 250.000 pesetas para costas e intereses, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien inmueble que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 21 de octubre, a las diez horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por el ejecutante.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 21 de noviembre, a las diez horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de diciembre, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que el bien se saca a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en las subastas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefe-

rentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se subasta

Urbana.—Vivienda izquierda del piso tercero, con acceso por el portal número 1 del edificio radicante en Puente San Miguel, barrio Atajarprimos, hoy avenida de Tomás Mateo, con una superficie construida de 86,78 metros cuadrados. Se compone de salón-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y balcón. Linda: Norte, terreno de acceso; Sur, terreno no edificado que queda como elemento común y vivienda derecha del portal 2; Este, terreno de acceso, y Oeste, vivienda derecha de esta planta, caja de escalera y descanso. Lleva como anejo inesorable una plaza de garaje con el número 23.

Finca inscrita al libro 150, folio 98, finca número 19.297.

Asignando un valor pericial de 4.800.000 pesetas.

Torrelavega a 5 de julio de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

94/91163

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 297/92

Doña María Teresa López González, jueza de primera instancia número uno de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que ante este Juzgado a mi cargo se tramita demanda de juicio voluntario de testamentaría, señalado con el número 297/92, instado por la procuradora doña Rosa María Fuente López, en nombre y representación de don Aurelio Palacio Calleja, mayor de edad, casado, vecino de Derio (Vizcaya),

Juicio voluntario de testamentaría respecto de la finada doña Ángela Calleja Iturbe, siendo herederos de la misma don Aurelio Palacio Madrazo, quien ha comparecido en estas actuaciones representado por la procuradora doña Ana Rosa Viñuela Campo, así como don Aurelio y doña María Rosa Palacio Calleja y don Ricardo, doña María Ángeles, doña Josefa y doña Sonia González Palacio, con domicilio desconocido, así como doña María Remedios González Palacio.

En referidos autos, he acordado la citación de los herederos de la finada doña Ángela Calleja Iturbe, haciéndose por medio del presente a los demandados con domicilio desconocido doña María Rosa Palacio Calleja, y don Ricardo, doña María Ángeles, doña Josefa y doña Sonia González Palacio, así como de cuantas personas pudieran tener interés en la herencia de la finada doña Ángela Calleja Iturbe, a fin de que en quince días comparezcan en los autos, haciéndoles saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de la demanda.

Y para que así conste y su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de citación a los expresados, expido el presente en Santoña a 13 de junio de 1994.—La jueza de primera instancia, María Teresa López González.

94/89885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 120/94

Don José Antonio González Saiz, juez de primera instancia número dos de los de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 120/94 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por doña María Asunción Rosales Maeztu, frente a doña María Blanca Hierro Colina y otros, sobre ejercicio de acción declarativa en cuyos autos se ha acordado emplazar a los demandados en paradero desconocido para que, si les conviniera, dentro del término de diez días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este edicto, puedan personarse en los autos en forma, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dando por contestada a la demanda.

Para que sirva de emplazamiento a los demandados, personas desconocidas e inciertas que pudieran estar interesadas en este asunto y a los herederos desconocidos de los demandados, don Arturo Unzueta Herrería y don Alfonso Rueda Campo, expido y firmo el presente en Santoña a 13 de junio de 1994.—El juez, José Antonio González Saiz.—El secretario (ilegible).

94/89887

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 51/92

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa,

Doy fe y certifico: Que por el juez de primera instancia e instrucción de Reinosa, don Victoriano Lucio Revilla, en el juicio de menor cuantía número 51/92 tramitado en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Rodríguez Gutiérrez, declaro que él mismo tiene derecho a ser considerado como propietario de la otra mitad de la finca que, sita en el casco del pueblo de Nestares, barrio de Abajo, denominada «La Taberna», aparece descrita con el número 1.378 en el Ayuntamiento de Enmedio, inscrita a favor de doña Basilisca Gutiérrez García, acumulando en cuanto a dicha mitad indivisa las inscripciones números 11 y 12, procediendo su cancelación al haberla adquirido el demandante por

usucapión propia y conjunta con sus causantes. Sin costas.

Esta sentencia carecerá del efecto material de cosa juzgada si existieran terceras personas que hubieren sido excluidas dolosamente de la relación jurídica procesal por el actor interesado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a estos autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada doña Basilisa Gutiérrez García y herederos desconocidos e inciertos de la misma, que se encuentran en rebeldía, expido y libro el presente.

En Reinosa a 13 de junio de 1994.—El juez, Victoriano Lucio Revilla.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

94/89891

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MELILLA**

EDICTO

Expediente número 263/93-P

Doña Milagros del Saz Castro, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla,

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 263/93-P por un presunto delito de negativa a cumplir el servicio militar, contra don David Pisa Jiménez, cuyo domicilio es en Santander y actualmente en ignorado paradero, ha recaído en fecha 26 de marzo de 1993 la siguiente resolución:

Se acuerda la inhibición de este Juzgado del conocimiento de las presentes actuaciones en favor del Juzgado de Instrucción Decano de Santander, al que se remitirán una vez firme este auto.

Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese a las partes personadas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y que sirva de notificación en forma a don David Pisa Jiménez expido el presente edicto en Melilla a 27 de junio de 1994.—La magistrada jueza, Milagros del Saz Castro.

94/89820

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MELILLA**

EDICTO

Expediente número 166/93-P

Doña Milagros del Saz Castro, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Melilla,

En este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias previas número 166/93-P por un presunto delito de ne-

gativa a cumplir el servicio militar, contra don Martín Peña Molines, cuyo domicilio es en Santander y actualmente en ignorado paradero, ha recaído en fecha 25 de febrero de 1993 la siguiente resolución:

Se acuerda la inhibición de este Juzgado del conocimiento de las presentes actuaciones en favor del Juzgado de Instrucción Decano de Santander, al que se remitirán una vez firme este auto.

Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal y notifíquese a las partes personadas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y que sirva de notificación en forma a don Martín Peña Molines expido el presente edicto en Melilla a 11 de marzo de 1993.—La magistrada jueza, Milagros del Saz Castro.

94/89829

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 104/94

Doña Valvanuz Carral Cobo, secretaria sustituta del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio faltas 104/94, en relación a la estafa de fecha 7 de enero de 1994, en el que ha recaído la siguiente resolución: Cítese a doña María Isabel López Vila, con último domicilio en Graobasa, 43-L, Las Palmas.

Y siendo actualmente desconocido su domicilio, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado el día 8 de noviembre, a las diez treinta horas, celebrar el juicio, en calidad de denunciada. Siendo publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial de Gran Canaria».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de citación, expido el presente, que firmo.

Santander a 12 de julio de 1994.—La secretaria, Valvanuz Carral Cobo.

94/92457

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 237/93

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 237/93, seguidos por lesiones de tráfico, se ha dictado sentencia número 77/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a don Antonio San Martín Rodríguez, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio San Martín Rodríguez, en ignorado paradero y a los efec-

tos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86846

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 41/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 41/91, seguidos por insultos y agresión, se ha dictado sentencia número 78/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo a don Gonzalo Martín López, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Cecilia Ximena Améstica Rivas, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86850

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 26/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 26/91, seguidos por malos tratos, se ha dictado sentencia número 79/94, de fecha 23 de junio de 1994, del siguiente tenor literal: Que debo absolver y absuelvo al señor don José Pazos Martínez, declarando de oficio las costas procesales.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Pazos Martínez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de junio de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/86841

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 32/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal número 32/91, instado por don Ángel Manuel Alba Ramos, contra don

Germán Alonso Gómez y la compañía de seguros «La Estrella», he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Germán Alonso Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce para la notificación del recurso de apelación interpuesto por el procurador don Gonzalo Albarrán, actuando en representación de don Ángel Manuel Alba Ramos, para que en el término de diez días comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, a usar de su derecho en virtud del recurso interpuesto. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 23 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/86672

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 433/93

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 433/93, seguido ante este Juzgado por tentativa de hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de mayo de 1994; el señor magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Óscar Herranz Sobrao.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Óscar Herranz Sobrao, declarando de oficio las costas procesales causadas. una vez firme esta resolución, entréguese los objetos intervenidos a don Óscar Herranz Sobrao.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Bruno Arias Berrioategortúa.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Pablo Gutiérrez Castillo, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 27 de junio de 1994.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

94/85533

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 45/94

Por resolución de esta fecha dictada por el señor juez de instrucción número nueve en el juicio de faltas número 45/94 seguido por lesiones, acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 14 de septiembre, a las diez y diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Alfonso Gutiérrez Arriola, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

94/90288

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 868/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Isabel Oria Gómez, contra la empresa de don Eduardo Vitienes Vallecillo con el número 868/93, ejecución 227/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de don Eduardo Vitienes Vallecillo, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 243.133 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 24.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064022794.

Y para que sirva de notificación a don Eduardo Vitienes Vallecillo, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 27 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89766

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.324/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Francisco Torre Díaz contra la empresa «Forsicur, S. A.», con el número 1.324/93, ejecución 234/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Forsicur, S. A.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 315.833 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 31.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064023494.

Y para que sirva de notificación a «Forsicur, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 29 de junio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89767

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.306/94

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Inmuvisa, S. A.» con el número 1.306/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto cuya parte dispositiva literalmente dice así:

La ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada de lo social número uno de Santander y su comunidad,

Acuerda: Que debía rectificar y rectificaba la parte dispositiva de la sentencia de fecha 27 de mayo de 1994 en el sentido de: Que estimando la demanda formulada por don Ángel Díaz Ortiz contra «Inmuvisa, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno..., manteniéndose el resto de la parte dispositiva y remitiéndose los oficios y requerimientos que sean necesarios.

Y para que sirva de notificación a «Inmuvisa, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 1 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89645

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.220/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Santiago Castillo Díaz contra la empresa «Proycón, S. C.», don Ricardo Fernández Canal y don Miguel Ángel Viaña Saiz, con el número 1.220/93, ejecución 238/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Proycón, S. C.», don Ricardo Fernández Canal y don Miguel Ángel Viaña Saiz, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 149.306 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 14.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este

Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064023894.

Y para que sirva de notificación a «Proycón, S. C.» y don Miguel Ángel Viaña Saiz, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 4 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89765

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 60/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Enrique José Agudo Hermosa, contra la empresa de don Eloy Carreño González con el número 60/93, ejecución número 288/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado don Eloy Carreño González en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 105.961 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Eloy Carreño González, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89650

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 422/93

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Alem Hispania, S. L.» con el número 422/93, ejecución número 327/93,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado diligencia y propuesta de providencia que literalmente dice así:

Diligencia.—En Santander a 5 de julio de 1994. La extiendo yo, la secretaria, para dar cuenta a su señoría que en el procedimiento referenciado seguido a instancia de don Ángel González Fernández y otros contra «Alem Hispania, S. L.», se ha puesto de manifiesto que la parte demandada es titular del siguiente vehículo:

—«Renault Trafic», S-0621-X. Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Alonso García.—En Santander a 5 de julio de 1994. Dada cuenta, se declara embargado el vehículo reseñado en la anterior diligencia y, en virtud, líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico, interesando la anotación de dicho embargo, así como el precinto de dicho vehículo, debiendo poner de manifiesto la reseña técnica del mismo y las cargas y gravámenes que pesen sobre él.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este proveído cabe recurso de reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.—Conforme el ilustrísimo magistrado.—El secretario.

Y para que sirva de notificación a «Alem Hispania, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advir-

tiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 5 de julio de 1994.—El secretario (ilegible).

94/89768

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

—Ahorro en pesetas convertibles: 1.612-3, Oficina Principal.

—Ahorro a plazo número: 3.261-3, Oficina de Castro 1, y 1.730-5, Oficina de Suances.

—Ahorro a la vista número: 7-2 y 3.888-2, Oficina Urbana número 2; 1.281-8, Oficina Urbana número 4; 6.435-9, Oficina Urbana número 19; 3.419-2, Oficina Urbana número 20; 2.032-2, Oficina Urbana número 21; 5.380-1, Oficina de Colindres; 3.344-2, Oficina de Jaín; 5.449-5, Oficina de La Albericia; 8.783-0, Oficina de Laredo, y 4.226-2, Oficina de Peñacastillo.

Santander, 14 de julio de 1994.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Francisco José González Obregón, jefe de Servicios Complementarios.

94/91869

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958